

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

IV SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ACTA NO.: IV/2017.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIPI), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, en la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y de la C.P. Beatriz Ayala Rosales, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes, el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y cumplimiento a las Disposiciones Generales en las Materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, previstas en la Guía de Gobierno abierto 2017. Análisis y cumplimiento a la guía de gobierno abierto 2017.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- IV.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información de los anexos A, C, I, J, K y M, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos registrado bajo el número APILAZ01-015/03.
- V.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce que presento el cesionario L.C. Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V.
- VI.** Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información del instrumento número 112206.
- VII.** Inexistencia de información de la solicitud con folio 0917800013217.
- VIII.** Asuntos generales.
- IX.** Cierre de acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.

Se confirma la asistencia del C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; de la C.P. Beatriz Ayala Rosales, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y de su servidor, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Se procede a dar lectura del orden de día, sin que hubiera comentario alguno al respecto, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-IV/2017. Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y cumplimiento a las Disposiciones Generales en las Materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, previstas en la Guía de Gobierno abierto 2017.

1. Análisis. En la guía de gobierno abierto 2017, se establece a la Unidad y al Comité de Transparencia realizar las acciones siguientes:

A. Establecer una meta en materia de acceso a la información.

2. Cumplimiento. Habiendo identificado, analizado y teniendo presente los días promedio que tarda el sujeto obligado APILAC en el proceso de solicitud de acceso a la información; el proceso interno de la APILAC para responder las solicitudes; los recursos humanos o tecnológicos con los que cuenta la APILAC para atender las solicitudes de acceso a la información; y otra información relevante; la Unidad y Comité de Transparencia proceden a dar cumplimiento a la misma, para lo cual determinan establecer como meta en materia de acceso a la información la siguiente: "REDUCIR EL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

Para lograr la meta establecida, el Comité de Transparencia procederá a modificar los "Criterios para el Funcionamiento del Comité de Transparencia y las Unidades Administrativas de las Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V." (En adelante, CRITERIOS), que elaboró y aprobó en sesión ordinaria que celebró con fecha 16 de enero de 2017, particularmente los tiempos que tienen las

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Unidades Administrativas o Áreas de la APILAC para responder las solicitudes de acceso a la información que le sean turnadas por la Unidad de Transparencia de la APILAC.

IV. Confirmación y modificación o revocación de la clasificación de información de los anexos A, C, I, J, K y M, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos registrado bajo el número APILAZ01-015/03.

1. Solicitud de acceso a la información con folio número 0917800012517. Mediante la presente solicitud solicitan lo siguiente:

"Solicito por medio de la presente la versión pública de todos y cada uno de los Anexos y/u otros documentos adjuntos del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebraron, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por una segunda parte, L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., y, por una tercera parte, Controladora y Operadora de Terminales, S.A. de C.V., de fecha 16 de abril de 2003."

2. Solicitud turnada. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Área Administrativa competente para conocer y responder la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, ya que tiene como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, por lo que mediante memorándum SGJ-230-17, turnó dicha solicitud al citado Departamento.

3. Respuesta. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, a través del memorándum SGJ-270-17, de forma esencial solicitó la ampliación del plazo de respuesta.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

4. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Mediante acta número II/2017, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 07 siete de agosto de 2017, el Comité de Transparencia amplió el plazo de respuesta.

5. Respuesta. Mediante memorándum SGJ-297-17, el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, respondió literalmente lo siguiente:

En alcance a mi similar número SGJ-270-17, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0917800012517, hasta por 10 diez días más del plazo original.

En razón de lo anterior, la unidad administrativa a mi cargo le informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que componen la Subgerencia Jurídica, se localizaron los dieciséis anexos que conforman el contrato de cesión parcial de derechos celebrado el 16 de abril del 2003, con la empresa cesionaria L.C. Terminal Portuaria del Pacífico, S.A. de C.V., y registrado en la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-015/03., mismos que se enlistan a continuación:

ANEXO A: Prospecto descriptivo

ANEXO B: Relación de preguntas y respuestas del concurso.

ANEXO C: Plano de ubicación de la Terminal Actual de Contenedores.

ANEXO D: Personalidad de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

ANEXO E: Copia del Fallo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO F: Contrato de Cesión de COTSA a L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.

ANEXO G: Representación de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

ANEXO H: Acuerdo CA-XXXVII-3 (20-III-02) del Consejo de Administración.

ANEXO I: Personalidad del Cesionario.

ANEXO J: Entrega-Recepción de la Terminal y Plano de superficies de la misma.

ANEXO K: Plano de superficie que integra la nueva terminal.

ANEXO L: Acta circunstanciada de inicio de obra.

ANEXO M: Plano en el que se delimita el área de Ampliación.

ANEXO N: Tarifas por Servicios.

ANEXO O: Programas de inversiones.

ANEXO P: Acta de Terminación total o parcial de obras.

Vistos los documentos descrito con anterioridad, se le informa que después de un análisis a cada uno de ellos, se determinó que los ANEXOS A, C, J, particularmente el plano de superficie de la terminal, K y M del contrato referido en la solicitud, contienen información que según lo dispuesto en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son susceptibles de clasificarse, por lo que se solicita al comité de transparencia confirme la clasificación de forma íntegra como información de carácter RESERVADO.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO A

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO A:

Documento que se compone de 203 páginas, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dando cumplimiento a lo instruido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a continuación se señala la prueba de daño correspondiente:

Prueba de daño del ANEXO A: Su divulgación comprometería la seguridad nacional, ya que se estaría dando detalle descripción del Puerto, tanto a nivel nacional como del sistema portuario mexicano; además se incluyen aspectos como la ubicación geográfica, conectividad terrestre y características físicas del puerto.

ANEXO C

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO C:

Documento que consta de un plano, el cual describe el ordenamiento de la terminal especializada de contenedores I, mismo que contiene cada una de las etapas de construcción, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dando cumplimiento a lo instruido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a continuación se señala la prueba de daño correspondiente:

Prueba de daño del ANEXO C: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores I y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional,

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Por lo anterior, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad la clasificación de dicho documento por lo expuesto con anterioridad.


ANEXO J

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO J:

Documento que consta de un plano, el cual describe las superficie, instalaciones y construcciones de la terminal actual, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dando cumplimiento a lo instruido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a continuación se señala la prueba de daño correspondiente:

Prueba de daño del ANEXO J: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores I y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional, puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Por lo anterior, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad la clasificación de dicho documento por lo expuesto con anterioridad.

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO K:

Documento que consta en un plano, el cual describe el área por ceder para el establecimiento de la nueva terminal, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dando cumplimiento a lo instruido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a continuación se señala la prueba de daño correspondiente:

ANEXO K



Prueba de daño del ANEXO K: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores I y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional,



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Por lo anterior, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad la clasificación de dicho documento por lo expuesto con anterioridad.

ANEXO M

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO M:

Documento que consta de un plano, el cual se delimita el área de ampliación que podrá concederse, se clasifica de forma íntegra, como información de carácter reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dando cumplimiento a lo instruido por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a continuación se señala la prueba de daño correspondiente:

Prueba de daño del ANEXO M: En el caso de que dicho plano fuera puesto a disposición del solicitante, a través de dicha divulgación podrían darse a conocer aspectos técnicos que comprometen la seguridad de la terminal especializada de contenedores I y a su vez la seguridad del mismo recinto portuario y por consecuencia, la divulgación posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de dicho inmueble, afectando la seguridad nacional, puesto que los puertos marítimos de un país constituyen uno de sus activos logísticos estratégicos más relevantes, dada su participación en el intercambio internacional de bienes y servicios. Lo anterior, está previsto por la Ley de Seguridad Nacional, la cual en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

De lo anterior, se concluye que los puertos son instalaciones de carácter indispensable por lo que deben resguardarse y mantenerse en el carácter de información reservada. Tal y como lo señala el artículo 51 de la misma Ley, que a la letra dice:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Por lo anterior, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad la clasificación de dicho documento por lo expuesto con anterioridad.

Asimismo, se le informa que después de un análisis al ANEXO I, del contrato referido en la solicitud, se determinó que contiene datos personales que deben ser resguardados como información confidencial, según lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se clasifica de forma íntegra como CONFIDENCIAL, solicitando al Comité de Transparencia se confirme dicha clasificación, atendiendo a la siguiente motivación y fundamentación.

ANEXO I



Motivación y fundamento de la clasificación: Escritura pública 47,014, que consta 30 páginas, y que señala la forma en que se constituye la sociedad del cesionario. Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Prueba de daño: Se clasifica por contener datos de una persona física identificada o identificable como lo son el nombre y nacionalidad;



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

además de contener datos de carácter económico como son las acciones, título y serie de importe que representan el capital social de la empresa, así como los nombres de los miembros del consejo de Administración de dicha empresa, lo cual pondría en desventaja a la sociedad frente a otras de su mismo giro.

Ahora bien, por lo que respecta a los anexos B, D, E, F, G, H, L, N, O y P, mismos son públicos y podrán ser descargados en el link siguiente:

http://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/paginas/anexos_ctpc/

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 2-IV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, en su modalidad de **RESERVADA**, de los anexos A, C, J, K, y M del Contrato de Cesión Parcial de Derechos registrado bajo el número APILAZ01-015/03.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, del anexo I del Contrato de Cesión Parcial de Derechos registrado bajo el número APILAZ01-015/03.

Notifíquese al solicitante la presente acta juntamente con los anexos B, D, E, F, G, H, L, N, O y P del citado contrato, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce que presento el cesionario L.C. Terminal Portuaria de Contenedores S.A. de C.V.

1. Solicitud de acceso a la información con folio número 0917800012817. Mediante la presente solicitud solicitan lo siguiente:

"Solicito por medio de la presente la versión pública de todos y cada uno de los Anexos y/u otros documentos adjuntos del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebraron, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y, por una segunda parte, L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., de fecha 12 de diciembre de 2014."

2. Solicitud turnada. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Área Administrativa competente para conocer y responder la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, ya que tiene como una de sus funciones *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, por lo que mediante memorándum SGJ-236-17, turnó dicha solicitud al citado Departamento.

3. Respuesta del Área Administrativa. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, a través del memorándum SGJ-272-17, de forma esencial solicitó la ampliación del plazo de respuesta.

4. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Mediante acta número II/2017, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 07 siete

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de agosto de 2017, el Comité de Transparencia amplió el plazo de respuesta.

5. Respuesta. Mediante memorándum SGJ-299-17, el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, de forma literal respondió lo siguiente:

En alcance a mi similar número SGJ-272-17, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0917800012817, hasta por 10 diez días más del plazo original.

En razón de lo anterior, la unidad administrativa a mi cargo le informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que componen la Subgerencia Jurídica, se localizaron los cinco anexos que conforman el convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado el 12 de diciembre del 2014, con la empresa cesionaria L.C. Terminal Portuaria del Pacífico, S.A. de C.V., y registrado en la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-015/03.M3, mismos que se enlistan a continuación:

ANEXO UNO: Representación de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

ANEXO DOS: Acuerdo de Consejo de Administración CA-XCVI-7.

ANEXO TRES: Acuerdo de Consejo de Administración CA-XCVIII-1.

ANEXO CUATRO: Representación de L.C. Terminal Portuaria del Pacífico, S.A. de C.V.

ANEXO CINCO: Oficio de solicitud del cesionario.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Vistos los documentos descrito con anterioridad, se le informa que después de un análisis a cada uno de ellos, se determinó que el ANEXO CINCO del convenio referido en la solicitud, contienen información que según lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son susceptibles de clasificarse, por lo que se clasifican de forma íntegra como CONFIDENCIAL, solicitando al Comité de Transparencia se confirme dicha clasificación.

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO CUATRO: Escritura pública 112,016, que consta 13 páginas, y que señala la forma en que se constituye la sociedad del cesionario. Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO CINCO: El divulgar la información contenida en dicho escrito, traería repercusiones de carácter económico, jurídico y contable que pondría en desventaja al cesionario frente a otras empresas del mismo ramo. Ya que del contenido del mismo se puede advertir las principales estrategias que el cesionario desea emplear para manejar el movimiento de la misma terminal. Se clasifica como información confidencial de forma íntegra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se hace entrega y se adjunta, en copia digital, los anexos UNO, DOS y TRES.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO 3-IV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el anexo CINCO del citado convenio.

Notifíquese al solicitante la presente acta juntamente con los anexos uno, dos Y tres del convenio que nos ocupa, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información del instrumento número 112,206.

1. Solicitud de acceso a la información con folio número 0917800012817. Mediante la presente solicitud solicitan lo siguiente:

"Solicito por medio de la presente la versión pública de todos y cada uno de los Anexos y/u otros documentos adjuntos del Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que celebraron, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y, por una segunda parte, L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., de fecha 12 de diciembre de 2014."

2. Solicitud turnada. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Área Administrativa competente para conocer y responder la solicitud que nos ocupa es el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la APILAC, ya que tiene como una de sus funciones -dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

y obligaciones que celebre la APILAC-, por lo que mediante memorándum SGJ-236-17, turnó dicha solicitud al citado Departamento.

3. Respuesta del Área Administrativa. El Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, a través del memorándum SGJ-272-17, de forma esencial solicitó la ampliación del plazo de respuesta.

4. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Mediante acta número II/2017, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 07 siete de agosto de 2017, el Comité de Transparencia amplió el plazo de respuesta.

5. Respuesta. Mediante memorándum SGJ-299-17, el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, de forma literal respondió lo siguiente:

En alcance a mi similar número SGJ-272-17, de fecha 04 de agosto de 2017, mediante el cual se solicitó ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 0917800012817, hasta por 10 diez días más del plazo original.

En razón de lo anterior, la unidad administrativa a mi cargo le informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que componen la Subgerencia Jurídica, se localizaron los cinco anexos que conforman el convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado el 12 de diciembre del 2014, con la empresa cesionaria L.C. Terminal Portuaria del Pacífico, S.A. de C.V., y registrado en la Dirección General de Puertos bajo el número APILAZ01-015/03.M3, mismos que se enlistan a continuación:

ANEXO UNO: Representación de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO DOS: Acuerdo de Consejo de Administración CA-XCVI-7.

ANEXO TRES: Acuerdo de Consejo de Administración CA-XCVIII-1.

ANEXO CUATRO: Representación de L.C. Terminal Portuaria del Pacífico, S.A. de C.V.

ANEXO CINCO: Oficio de solicitud del cesionario.

Vistos los documentos descrito con anterioridad, se le informa que después de un análisis a cada uno de ellos, se determinó que el ANEXO CINCO del convenio referido en la solicitud, contienen información que según lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son susceptibles de clasificarse, por lo que se clasifican de forma íntegra como CONFIDENCIAL, solicitando al Comité de Transparencia se confirme dicha clasificación.

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO CUATRO: Escritura pública 112, 016, que consta 13 páginas, y que señala la forma en que se constituye la sociedad del cesionario. Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación y fundamento de la clasificación del ANEXO CINCO: El divulgar la información contenida en dicho escrito, traería repercusiones de carácter económico, jurídico y contable que pondría en desventaja al cesionario frente a otras empresas del mismo ramo. Ya que del contenido del mismo se puede advertir las principales estrategias que el cesionario desea emplear para manejar el movimiento de la misma terminal. Se clasifica como información confidencial de forma íntegra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113,

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se hace entrega y se adjunta, en copia digital, los anexos UNO, DOS y TRES.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 4-IV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I, de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el anexo CUATRO del citado convenio.

Notifíquese al solicitante la presente acta juntamente con los anexos uno, dos Y tres del convenio que nos ocupa, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

VII. Inexistencia de información de la solicitud con folio 0917800013217.

1. Solicitud de acceso a la información con folio número 0917800013217. Mediante la presente solicitud solicitan lo siguiente:

"Solicito por medio de la presente la versión pública de la Proposición, así como la Propuesta Económica y la Propuesta Técnica, que presentó la hoy Concesionaria L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., durante el proceso del Concurso Público Nacional API/LAC/TEC/01/02, por virtud de la cual se declaró en el fallo del Concurso como Ganador del Concurso, asignándole el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*Obligaciones, mismo que celebró con fecha 16 de abril de 2003 con la
Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V."*

2. Solicitud turnada. En apoyo al Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Áreas Administrativas competentes para conocer y responder la solicitud que nos ocupa son la Gerencia de Planeación y el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, ambas adscritas a la APILAC, ya que la primera tiene como una de sus funciones *-dirigir los procedimientos de los concursos públicos...-* y la segunda *-dar seguimiento a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la APILAC-*, por lo que mediante memorándum SGJ-240-17 y SGJ-243-17 respectivamente, turnó dicha solicitud a las citadas Áreas.

3. Respuesta de las Áreas Administrativas. La Gerencia de Planeación de forma esencial respondió mediante memorándum GP-073-17, que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó la información solicitada; mientras que el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, a través del memorándum SGJ-274-17, de forma esencial respondió que encontró la información solicitada y solicitó la ampliación del plazo de respuesta.

4. Concesión de ampliación del plazo de respuesta. Mediante acta número II/2017, celebrada en sesión extraordinaria de fecha 07 siete de agosto de 2017, el Comité de Transparencia amplió el plazo de respuesta.

5. Respuesta. Mediante memorándum SGJ-296-17, el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Subgerencia Jurídica, de forma esencial respondió que derivado del análisis minucioso de la información encontrada, se advirtió que dichos documentos no fueron presentados por la hoy cesionaria L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V., y que ésta no participó en el proceso de Licitación Pública Nacional

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

API/LAC/TEC/01/02, por lo que solicitó a este Comité declare la inexistencia de la información solicitada.

6. Resuelve. Este Comité de Transparencia resuelve mediante el acuerdo siguiente:

ACUERDO 5-IV/2017. Considerando todo lo anteriormente expuesto y fundado, lo cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC.

VIII. Asuntos generales.

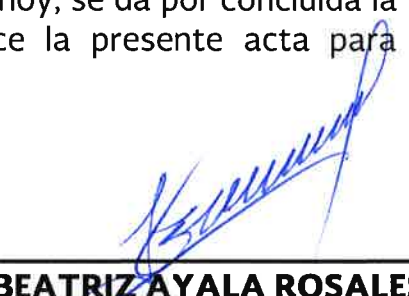
Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto más que tratar.

IX. Cierre de acta.

Siendo las 14:30 catorce treinta horas del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que intervinieron en ella.



LIC. FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO
Titular de la Unidad de Transparencia
de la APILAC.



C.P. BEATRIZ AYALA ROSALES
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control de la APILAC.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



C.P. RICARDO TAPIA RIOS
Coordinador del Área de Archivos
de la APILAC.

5

